

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO
Núm. 218-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

ADQUISICIÓN DE MESAS DE PLANCHADO PARA PROYECTOS INICIADOS Y NO TERMINADOS EN LA PASADA GESTIÓN GUBERNAMENTAL (2016-2020), MARCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2022-0067.

La presente acta se emite en fecha lunes veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Objeto: Declarar Desierto el proceso para la adquisición de mesas de planchado para proyectos iniciados y no terminados en la pasada gestión gubernamental (2016-2020), marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0067.

Vista: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Visto: El informe de evaluación de ofertas emitido por el Departamento de Proyectos de Construcciones y Edificaciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

Vista: La Propuesta presentada por la empresa interesada en participar en el presente proceso.

Resulta: Que en fecha jueves seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 8:01 A.M., fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el proceso marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0067, para la adquisición de mesas de planchado para proyectos iniciados y no terminados en la pasada gestión gubernamental (2016-2020).

Resulta: Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: CONSTRUCTORA NUMAR JNM, SRL, DC COMERCIAL DE SERVICIOS INTEGRALES, SRL, ELECTROMECHANICA NUÑEZ, SRL, CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTROMECHANICA, SRL, ELECTRO METALURGICA, SRL, ENERGY COM, SAS, COMERCIALIZADORA MC DOUGAL, SRL, O.M.C., SRL, ARTE EN HIERRO, SRL, MOREL SUPLIDORES INDUSTRIALES, SRL, JF INGENIEROS ELECTRICOS, SRL, DISTRIBUIDORA FRAMESA, SRL,

CONSTRUCTORA GEOTECH, SRL, CONSTRUTERM, SRL, INDUSTRIA ELECTRONICA SAN CRISTOBAL INDESANC, SRL (INDESANC), SERVICIOS DE INGENIERIA TECNICA MARCIANO, EIRL y TALLERES INSERCA, SRL.

Resulta: Que en fecha lunes diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 2:00 P.M., fue cerrada la recepción de ofertas tanto vía el portal como físicas, arrojando los siguientes resultados:

Nombre Del Oferente	Monto de la oferta
Sketchprom, S.R.L.	RD\$493,240.00

Resulta: Que posterior a la apertura de la oferta, fue enviada mediante correo electrónico para ser evaluada, al Departamento de Proyectos de Construcciones y Edificaciones, en fecha lunes diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), la propuesta recibida a los fines de determinar si esta cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el presente procedimiento.

Resulta: Que en fecha viernes veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), es emitido el informe de evaluación de ofertas debidamente firmado por la Sra. Maritza Ortiz, en calidad de Encargada del Departamento de Proyectos de Construcciones y Edificaciones y el Sr. Tomas Mendoza, en representación del Departamento Legal, donde fueron validados los criterios bajo la modalidad Cumple/No cumple, el cual reposa en el expediente como anexo.

Resulta: Que dicho documento establece lo siguiente, cito: "Luego de evaluar las características técnicas en las ofertas técnicas y económicas recibidas en cuanto a cumplimiento de requisitos, asistida por el Departamento Legal, observamos que Sketch Prom S.R.L., único oferente, no contiene el rubro requerido No.47111601, a pesar de cumplir con las características técnicas del equipo requerido, razón por la cual recomendamos que este proceso sea declarado desierto."

Vista: la comunicación de referencia: FD-F-11-2022-283, firmada y sellada por la Sra. Maritza Ortiz, en calidad de Encargada del Departamento de Proyectos de Construcciones y Edificaciones donde establece lo siguiente, cito: "Ya que, este proceso está siendo declarado desierto se tomó la decisión de cambiar el objeto, por lo que, estaremos solicitando el nuevo requerimiento con las nuevas características del mismo."

Considerando: Que el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, establece lo siguiente, cito: "Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable".

Considerando: Que el artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, estipula lo siguiente, cito: "El Registro de Proveedores se clasificará de acuerdo al tipo de actividad, según se indica a continuación: a) Proveedor de bienes, clasificado por tipo de bienes"

ofertados. b) Proveedor de servicios, clasificado por tipo de servicios ofertados. c) Proveedor de servicios de consultoría, clasificado por tipo de consultoría ofertada. d) Contratista de obras, clasificado por tipo de obras."

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley". Lo que instruye que el FONPER, es responsable de adoptar la decisión que corresponda según el caso planteado.

Considerando: Que el Artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, mediante Decreto No.543-12, estipula lo siguiente, cito: "La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de máxima autoridad ejecutiva".

Considerando: Que el Artículo 7 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

Considerando: Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

Considerando: Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos"

administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

Por tanto y visto lo anterior, la Dirección Administrativa del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en cumplimiento de sus funciones, emite lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA DESIERTO, el proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0067, correspondiente a la adquisición de mesas de planchado para proyectos iniciados y no terminados en la pasada gestión gubernamental (2016-2020), por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras de FONPER, notificar los resultados del presente proceso de Compra Menor y proceder a relanzar nuevamente.



Marleny Medrano

Directora Administrativa y Financiera.

